



## NOTA INFORMATIVA

---

Diciembre 14/2020

Tercera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020

## Tercera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 22 de diciembre, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) la “Tercera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020” (las “RGCE” o la “Resolución”, según corresponda), misma que entrará en vigor el día 28 de diciembre de 2020, y cuyo contenido surtió sus efectos a partir de la fecha en que se dio a conocer en el portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria (“SAT”)<sup>1</sup>, con excepción de las disposiciones expresamente señaladas en la misma.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

### A. Glosario

#### De los números de identificación comercial

Derivado de la implementación de los números de identificación comercial (“NICO”) para la clasificación de las mercancías en función de las fracciones arancelarias en la nueva Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (“LIGIE”)<sup>2</sup>, se incorpora su definición en las RGCE y se reforman diversas reglas para incluir dicho concepto (fracción III de las Definiciones, numeral 24 Bis y reglas 1.11.1, 1.11.3, 2.4.9, 3.1.2, 3.1.5, 3.1.21, 3.3.12, 3.7.7, 3.7.23, 4.2.3, 4.3.9, 4.3.10, 4.5.9, 4.8.7 y 5.2.3, RGCE).

### B. Disposiciones Generales y Actos Previos al Despacho (Título 1)

#### Disposiciones Generales (Capítulo 1.1)

#### Presentación de Promociones, Declaraciones, Avisos y Formatos (Capítulo 1.2)

#### Consulta sobre la clasificación arancelaria y el número de identificación comercial

Se establece que los importadores, exportadores, agentes aduanales, agencias aduanales o apoderados aduanales<sup>3</sup>, así como confederaciones,

cámaras o asociaciones, podrán formular su consulta sobre la clasificación arancelaria y el NICO de la mercancía objeto de la operación de comercio exterior de conformidad con lo previsto en la ficha de trámite 4/LA del anexo 1-A de las RGCE (regla 1.2.9, RGCE).

#### Padrones de Importadores y Exportadores (Capítulo 1.3)

#### Inscripción en el padrón de importadores y en el padrón de sectores específicos

Se modifica esta regla para señalar que los contribuyentes que requieran introducir alguna de las mercancías señaladas en el apartado A del anexo 10 de las RGCE, bajo los regímenes aduaneros definitivo de importación, temporal de importación, depósito fiscal, elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado y recinto fiscalizado estratégico, deberán cumplir con los requisitos de la ficha de trámite 6/LA contenida en el anexo 1-A de las RGCE (regla 1.3.2, RGCE).

#### Causales de suspensión en los padrones

Se adiciona como causal de suspensión en el Padrón de Importadores y, en su caso, en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos o en el Padrón de Exportadores Sectorial, a las personas que hayan realizado operaciones con personas físicas o morales que se encuentren publicadas en el listado de “definitivos”<sup>4</sup>, sin haber acreditado que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios amparados con los comprobantes fiscales correspondientes o, en su caso, no hubieran corregido su situación fiscal<sup>5</sup> (regla 1.3.3, RGCE).

<sup>1</sup> Conforme a la regla 1.1.2 de las RGCE.

<sup>2</sup> Publicada en el DOF del 1 de julio de 2020.

<sup>3</sup> Para los efectos del artículo 47 de la LIGIE.

<sup>4</sup> En términos del artículo 69-B, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación.

<sup>5</sup> En términos del artículo 69-B, párrafos octavo y noveno del Código Fiscal de la Federación.

## C. Entrada, Salida y Control de Mercancías (Título 2)

### Disposiciones Generales (Capítulo 2.1)

#### Horarios para la entrada a territorio nacional de mercancías para mayor eficiencia en el flujo del comercio exterior

Se modifica esta regla para señalar que se consideran días y horas hábiles de lunes a sábado de 8:00 a 13:00 horas para la entrada a territorio nacional por cualquier aduana del país, las siguientes mercancías: (i) las clasificadas en las fracciones arancelarias y NICO 8701.20.02.00, 8702.10.05.00, 8702.20.05.00, 8702.30.05.00, 8702.40.06.00, 8703.21.02.00, 8703.22.02.00, 8703.23.02.00, 8703.24.02.00, 8703.31.02.00, 8703.32.02.00, 8703.33.02.00, 8703.40.02.00, 8703.50.02.00, 8703.60.02.00, 8703.70.02.00, 8703.90.02.00, 8704.21.04.00, 8704.22.07.00, 8704.23.02.00, 8704.31.05.00, 8704.32.07.00 y 8705.40.02.00 y (ii) las que se clasifiquen en las partidas 87.11 y 87.16 de la Tarifa del Impuesto General de Importación y Exportación, excepto las clasificadas en las fracciones arancelarias y NICO 8716.80.03.00, 8716.80.99.01, 8716.80.99.02 y 8716.80.99.99 (regla 2.1.2, RGCE).

### Depósito ante la Aduana (Capítulo 2.2)

#### Asignación y donación de mercancías de comercio exterior, no transferibles al INDEP

Tratándose de las mercancías de comercio exterior que pasan a propiedad del fisco federal y de las que se pueda disponer legalmente por considerarlas no transferibles al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado<sup>6</sup>, que cuenten con el dictamen expedido por autoridad competente, mediante el cual se determine que dichas mercancías son aptas para uso o consumo humano o animal, uso medicinal, quirúrgico, agrícola o ganadero, se modifica el procedimiento que deberán seguir la aduana, la Administración Desconcentrada de Auditoría de Comercio Exterior o la Administración Central de Operaciones Especiales de Comercio Exterior, para llevar a cabo la asignación o donación de dichas mercancías.

Lo anterior, entrará en vigor a los dos meses siguientes a la publicación de la Resolución. Asimismo, las solicitudes o trámites que se encuentren pendientes de atender o resolver antes de

que entre en vigor la regla 2.2.5 de las RGCE, continuarán su curso hasta su conclusión conforme a la normatividad aplicable al momento en que fueron presentados (regla 2.2.5, RGCE y artículo único transitorio, fracción III de la Resolución).

### Control de las Mercancías por la Aduana (Capítulo 2.4)

#### Procedimiento para efectuar el despacho por lugar distinto al autorizado

Tratándose de la importación de mercancías, se modifican las fracciones arancelarias y NICO correspondientes a aquellas mercancías respecto de las cuales se deberá presentar pedimento de rectificación cuando la cantidad declarada en el pedimento sea inferior a la asentada en el certificado de peso o volumen, o bien a la determinada por el sistema de pesaje o medición.

Asimismo, se deberá presentar pedimento de rectificación en las fracciones arancelarias y NICO 2711.12.01.00 (en estado gaseoso) y 2711.21.01.00, cuando la cantidad declarada en el pedimento difiera en más de un 1%.

Tratándose del tránsito internacional, se modifican las fracciones arancelarias y NICO correspondientes a aquellas mercancías respecto de las cuales se deba presentar pedimento de importación definitiva con el que se ampare la mercancía faltante cuando las cantidades establecidas en los medidores de salida de las mercancías sean inferiores a las asentadas en el pedimento, en el certificado de peso o volumen, o bien a la determinada por el sistema de pesaje o medición, en los porcentajes señalados para tal efecto.

Por último, se establece que para efectuar el despacho aduanero de las mercancías de tránsito internacional, se podrá proporcionar con 3 horas de anticipación al despacho de las mercancías, la información siguiente: el nombre, número de registro y fecha de arribo del buque para el caso del ingreso de mercancías al territorio nacional y tratándose de extracciones del mismo, el nombre del buque y fecha de salida del mismo, además de la descripción y peso de la mercancía a despachar, en su caso, los datos de identificación de la aeronave o del medio de transporte del que se trate, a través de los cuales ingresará o se extraerá del territorio nacional la mercancía en cuestión (regla 2.4.2, RGCE).

<sup>6</sup> De conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

### Autorización para la introducción o extracción de mercancías de territorio nacional, mediante tuberías, ductos, cables u otros medios susceptibles de conducirlos

Tratándose de la introducción o extracción de mercancías de territorio nacional, mediante tuberías, ductos, cables u otros medios susceptibles de conducirlos para su importación o exportación, se modifican las fracciones arancelarias y NICO correspondientes a aquellas mercancías respecto de las cuales la cantidad declarada en el pedimento podrá variar en una diferencia mensual contra las cantidades registradas por los medidores instalados por la empresa autorizada o, en su caso, por los comprobantes fiscales digitales por Internet o documento equivalente del proveedor o del prestador de servicio de transporte (regla 2.4.3, RGCE).

### Procedimiento de exportación de combustible en las embarcaciones

Tratándose de las personas morales dedicadas al abastecimiento de combustible a embarcaciones de matrícula extranjera con destino final a un puerto no nacional y autorizado para la salida del combustible suministrado al depósito normal de la embarcación por lugar distinto del autorizado, se modifican las fracciones arancelarias y NICO correspondientes a aquellas mercancías respecto de las cuales deben presentar pedimento de rectificación cuando la cantidad declarada en el pedimento presente variación a la asentada en el certificado de peso o volumen (regla 2.4.10, RGCE).

### D. Despacho de Mercancías (Título 3)

#### Importación de mercancías donadas a favor y procedimiento simplificado para importaciones realizadas por dependencias o entidades paraestatales

Se incorpora la sociedad denominada Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V., junto con aquellas dependencias o entidades paraestatales que pueden solicitar autorización para importar mercancía donada del extranjero para hacer frente a la contingencia por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), sin realizar el pago de impuestos al comercio exterior.

Asimismo, se incorpora dicha sociedad, facultándola para importar las mercancías relativas a

medicamentos, equipo médico, agentes de diagnóstico, reactivos, material quirúrgico y de curación y productos higiénicos, así como todo tipo de bienes y servicios, mercancías y objetos, que resulten necesarios para hacer frente a la contingencia en México<sup>7</sup>, sin necesidad de agotar los trámites administrativos relacionado con el despacho de mercancías ante las aduanas del país.

Lo anterior, entrará en vigor al día siguiente de la publicación de la Resolución (reglas 3.3.20 y 3.7.34, RGCE y artículo único transitorio, fracción I de la Resolución).

### E. Regímenes Aduaneros (Título 4)

#### Temporal de Importación para Retornar al Extranjero en el Mismo Estado (Capítulo 4.2)

#### Importación temporal de contenedores y de plataformas de acero con barandales y tirantes

Se modifica el procedimiento que deberán seguir quienes efectúen la importación temporal de contenedores en los términos del inciso a) fracción V del artículo 106 de la Ley Aduanera ("LA").

Al respecto, la tramitación de la "Constancia de importación temporal, retorno o transferencia de contenedores" a través de la Ventanilla Digital, entrará en vigor a los tres meses siguientes a la publicación de la Resolución (regla 4.2.13, RGCE y artículo único transitorio, fracción IV de la Resolución).

#### Depósito Fiscal (Capítulo 4.5)

#### Beneficios para la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte

Se modifican las fracciones arancelarias y los NICO relacionados con las facilidades de importación o exportación de vehículos a las cuales tienen acceso las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte que cuenten con la autorización a que se refiere la regla 4.5.30 de las RGCE (regla 4.5.31, RGCE).

<sup>7</sup> Conforme al artículo segundo del "Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir

la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)" publicado en el DOF el 03 de abril de 2020.

## Tránsito de Mercancías (Capítulo 4.6)

### Tránsito interno entre aduanas y secciones de Baja California

Se modifican las fracciones arancelarias y los NICO de los bienes de consumo final para los cuales procede el tránsito interno a la importación de mercancías que arriben vía marítima a la Aduana de Ensenada o vía terrestre a las Aduanas de Tijuana, Tecate o Mexicali, para su importación en la Aduana de La Paz o en las secciones aduaneras de Santa Rosalía o San José del Cabo, dependientes de dicha aduana, o en la Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional General Abelardo L. Rodríguez, dependiente de la Aduana de Tijuana o viceversa (regla 4.6.2, RGCE).

## F. Demás Contribuciones (Título 5)

### Derecho de Trámite Aduanero (Capítulo 5.1)

Con la modificación de esta regla se indica que los contribuyentes no estarán obligados al pago del derecho de trámite aduanero por la presentación de (regla 5.1.1, fracciones II y III, RGCE):

- Las resoluciones emitidas a través de la Ventanilla Digital<sup>8</sup>; y
- La constancia de importación temporal, retorno o transferencia de contenedores, tramitada a través de la Ventanilla Digital.

Lo anterior, entrará en vigor al día siguiente de la publicación de la Resolución (artículo único transitorio, fracción I de la Resolución).

## G. Actos Posteriores al Despacho (Título 6)

### Rectificación de Pedimentos (Capítulo 6.1)

#### Rectificación de pedimentos

Para efectos de la rectificación de pedimentos, se establece que el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos: (i) estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales; (ii) no encontrarse publicado en los listados a que se refieren los artículos 69<sup>9</sup> y 69-B, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación; (iii) contar con

domicilio localizado ante el registro federal de contribuyentes; y (iv) contar con buzón tributario.

Asimismo, se indica que la autoridad podrá requerir al solicitante información o documentación relacionada al trámite, otorgando un plazo de 10 días para su desahogo, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surte efectos su notificación para su desahogo. En caso de no atender el requerimiento antes mencionado se tendrá por no presentada la solicitud (regla 6.1.1, RGCE).

### Rectificación para solicitar trato arancelario preferencial después de la importación de mercancías

Con la adición de esta regla se establece que, cuando con posterioridad al despacho aduanero se rectifique el pedimento con la finalidad de solicitar el trato arancelario preferencial de mercancías originarias, de conformidad con los acuerdos comerciales o tratados de libre comercio de los que el Estado mexicano sea parte y se encuentren en vigor, además de indicar en el bloque de identificadores la clave que corresponda conforme al apéndice 8 del anexo 22 de las RGCE, se deberá anexar al pedimento la prueba de origen, la certificación de origen o el certificado de origen válido y vigente correspondiente <sup>10</sup> (regla 6.1.4, RGCE).

## H. Resolutivos

### Anexos

Se reforman los anexos 1, 1-A, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 14, 16, 17, 21, 22, 23, 27, 28, 29 y 30 de las RGCE.

Asimismo, se reforma el anexo 2 de las RGCE para 2018 <sup>11</sup>, modificado en la Cuarta Resolución de Modificaciones a las RGCE para 2018<sup>12</sup>, y prorrogado de conformidad con el Tercero Transitorio de las RGCE para 2020 <sup>13</sup> (artículos tercero y cuarto resolutivos).

\* \* \* \* \*

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

<sup>8</sup> De conformidad con el artículo 61, fracción XVII, de la LA y las reglas 3.3.12, 3.3.16 y 3.3.20 de las RGCE.

<sup>9</sup> Con excepción de lo dispuesto en la fracción VI.

<sup>10</sup> Conforme a lo señalado en la regla 3.1.31 de las RGCE.

<sup>11</sup> Publicado en el DOF el 22 de diciembre de 2017.

<sup>12</sup> Publicada en el DOF el 24 de diciembre de 2018.

<sup>13</sup> Publicadas en el DOF el 30 de junio de 2020.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.